

Decreto Ley 7370/1968

La Plata, 6 de marzo de 1968.

VISTO la autorización del gobierno nacional concedida por Decreto 470/68, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Incorpórase al texto del artículo número 41 del Decreto-Ley 24.333 del año 1956, como nuevo párrafo del mismo, el siguiente:

“Artículo 41.- El que sin estar debidamente autorizado para ello, revenda a mayor precio entradas para los espectáculos públicos y/o pasajes para los transportes de pasajeros, será penado con multa de cien a cinco mil pesos moneda nacional.

En ese caso de reincidencia la pena será de arresto de diez a treinta días, no redimible por multa. En igual pena incurrirá quien de cualquier forma o procedimiento facilite o determine directamente a otro a cometer la infracción. En todos los casos se procederá al secuestro y comiso de los bienes.”

Artículo 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.